

PROYECTO DE DECRETO / /2024, del GOBIERNO DE ARAGÓN, por el que se crea y regula la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón.

El artículo 71.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

En ejercicio de dicha competencia las Cortes de Aragón aprobaron la primera Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio y, en sustitución de aquella, la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón. Era obvio que para el desempeño correcto de esta competencia era imprescindible desarrollar una actividad cartográfica como una herramienta insustituible a la hora de ejecutar cualquier política sectorial sobre el territorio. A esta necesidad se le unía la de disponer, de forma sistemática y actualizada, de la geoinformación relacionada con nuestra Comunidad Autónoma y ponerla al alcance, no sólo de las Administraciones Públicas, sino de los agentes sociales y, muy en especial, de la ciudadanía. En definitiva, la cartografía y la información geográfica son un sector estratégico de primer orden para la acción de gobierno.

La referida Ley 11/1992, de 24 de noviembre, contenía como instrumento básico para la ordenación conjunta e integrada del territorio aragonés las Directrices Generales de Ordenación Territorial, aprobadas por Ley 7/1998, de 16 de julio, y que se desarrollan a través de las Directrices Instrumentales.

La primera de ellas dispuso la creación de un “Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón” que se materializó normativamente a través del Decreto 162/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, a través del cual se creó el Centro, adscrito en ese momento al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que venía a llenar una notable laguna dentro de la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma.

En la actualidad, el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón regula en su artículo 10 el Instituto Geográfico de Aragón como un órgano integrado en el Departamento competente en materia de ordenación del territorio al que le corresponde obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a través de la gestión y coordinación de los instrumentos de información territorial regulados en la Ley.

Mediante Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón y del Sistema Cartográfico de Aragón. Entre las actividades de este órgano se encuentra la difusión de información geográfica sobre el territorio aragonés.

De igual modo, la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón establece el régimen jurídico de la información geográfica, de la actividad cartográfica de Aragón y de sus mecanismos organizativos e instrumentales, recoge entre sus principios orientadores los de participación y difusión en materia de información geográfica.

Asimismo, el Plan Cartográfico de Aragón 2021-2024, instrumento básico de la planificación y ordenación cartográfica y de la información geográfica del territorio de la Comunidad Autónoma, establece entre sus objetivos de actuación la gestión y difusión de la información geográfica.

De esta manera, la promoción y difusión de la cultura en materia de información geográfica en Aragón es uno de los objetivos básicos del Instituto Geográfico de Aragón. Desde hace años, el departamento competente en materia de ordenación del territorio ha venido reconociendo y estimulando esta actividad en nuestro territorio mediante la institución de diversos premios y distinciones en este ámbito.

Habiendo transcurrido casi veinticinco años desde que por Decreto 162/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, se pusieran en marcha las unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma dedicadas a la producción cartográfica y la gestión de la información y documentación geográfica, se considera oportuno dar un nuevo impulso a la presencia social del conocimiento geográfico tan presente en nuestras vidas, a través de la concesión de una nueva distinción en esta área.

Así, esta nueva condecoración tendrá como finalidad reconocer públicamente las acciones individuales, ya sean puntuales o continuadas en el tiempo, realizadas por personas físicas, que constituyan hechos especialmente relevantes en el ámbito de la materia geográfica y que estén alineados con los principios, objetivos y valores establecidos en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón. Sería el caso de grandes trayectorias científicas, empresariales, formativas y administrativas, por una parte, o bien acciones de investigación, descubrimientos y reconocimientos internacionales puntuales que constituyan hechos diferenciales especialmente relevantes y que no pueden ser reconocidos a través de las modalidades ya existentes, dada su especificidad.

En la actualidad, el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial tiene asignadas las competencias en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 5 del Decreto de 12 de julio, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Dichas competencias se ejercen, entre otros órganos, a través del Instituto Geográfico de Aragón, en el marco de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, y de conformidad con el Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En la elaboración y tramitación de este Decreto se han observado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En particular, la observancia de los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en esta exposición de motivos en la que se refleja la pertinencia de la aprobación de una norma que establezca el régimen jurídico aplicable al procedimiento que permitirá la concesión de la condecoración.

Desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, el decreto acoge la regulación imprescindible para la consecución del fin de interés general que se pretende conseguir con la concesión de esta condecoración.

La iniciativa también se ha ejercido dentro del respeto al principio de seguridad jurídica. Así, esta nueva regulación se ejercerá de forma coherente con la potestad que corresponde al Gobierno de Aragón y la normativa existente en nuestra Comunidad, utilizando para ello un lenguaje claro que permita la plena comprensión del texto y un marco de certidumbre.

Respecto a la garantía del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de la norma y su justificación en esta exposición y se ha respetado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, garantizando con ello el acceso a los distintos documentos que ha conformado el proceso de su elaboración.

En cuanto al principio de eficiencia, la norma no implica cargas administrativas para la ciudadanía, más allá de la presentación de la correspondiente solicitud por parte del personal funcionario del Instituto Geográfico de Aragón, para la modalidad de condecoración a la que puede optar dicho personal, y que se tramitará obligatoriamente por medios electrónicos de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que se trata de personal de la Administración y, por tanto, de un colectivo con capacidad técnica y profesional que permite el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Por otra parte, se establece el carácter exclusivamente honorífico de la condecoración, no estando prevista su dotación económica.

Igualmente, este Decreto, en su procedimiento de elaboración, se ha sometido al trámite de información pública, así como a los informes preceptivos exigidos en el artículo los artículos 44 y 48 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril. En concreto, se ha emitido el informe de evaluación del impacto de género por el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, el informe de la Secretaría General Técnica del citado Departamento, así como el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por último, se ha elaborado una memoria explicativa de igualdad en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Decreto es crear y regular la concesión de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Finalidad de la Condecoración.*

La Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón es una distinción honorífica que tendrá como finalidad reconocer la trayectoria, los méritos y los aportes de personas físicas que, con su labor continuada, puntual o extraordinaria han contribuido al desarrollo de la geografía, cartografía, geodesia y la información y documentación geográfica de Aragón, como áreas de interés del Instituto Geográfico de Aragón (en adelante IGEAR).

Artículo 3. Categorías.

La Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón tendrá las siguientes categorías:

a) Condecoración a la excelencia.

Esta condecoración se concederá a las personas físicas cuya trayectoria, méritos y aportaciones científicas, técnicas, empresariales, formativos, investigadores o reconocimientos internacionales puntuales estén alineados con los principios institucionales del IGEAR y se demuestre una trayectoria de excelencia o mérito concreto extraordinario en las áreas de interés del citado Instituto.

b) Condecoración a la dedicación.

Esta condecoración se concederá al personal funcionario de carrera que haya desempeñado con aprovechamiento funciones en el IGEAR, o sus antecesores, el Centro de Documentación e Información Territorial y el Centro de Información Territorial de Aragón, durante, al menos, diez años continuados o quince discontinuos, y cuya trayectoria, méritos y aportaciones en el campo de la labor administrativa dentro de la estructura propia del instituto, hayan favorecido de manera extraordinaria el cumplimiento de la misión, visión y principios institucionales del IGEAR. Para la acreditación de los méritos extraordinarios fuera de las funciones propias del puesto, se tendrá en cuenta la realización de proyectos de innovación, exposiciones extraordinarias, dirección de proyectos únicos y singulares, la realización de publicaciones técnicas o científicas dentro de las áreas del IGEAR.

Artículo 4. *Periodicidad.*

La Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón se concederá anualmente.

Artículo 5. *Diseño y características.*

1. La Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón tiene carácter exclusivamente honorífico y no generará derecho a ningún devengo ni efecto económico.
2. La Condecoración consistirá en una medalla compuesta por una pieza metálica colgante de una cinta de color azul royal con la leyenda, en el anverso, "Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón", y el logotipo del IGEAR en el reverso.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión*

1. Los expedientes de concesión se iniciarán de oficio por la Administración, mediante orden de la persona titular del Departamento competente en materia de información geográfica, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.
2. Corresponde al IGEAR la tramitación del procedimiento de concesión y la gestión del acto de entrega de la condecoración. A tales efectos, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta al Jurado.
3. Para la categoría "Condecoración a la excelencia", no se requerirá presentación de solicitud, correspondiendo al IGEAR proponer al Jurado las candidaturas.
4. Para la categoría "Condecoración a la dedicación", se requerirá presentación de solicitud, dirigida al IGEAR, en los términos establecidos en la orden de inicio de la persona titular del Departamento competente. La solicitud se presentará por medios electrónicos, a través de la instancia general disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón,

dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la orden de inicio publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, se adjuntará a dicha solicitud la documentación justificativa de los requisitos de periodo de prestación de servicios y méritos extraordinarios exigidos en el artículo 3 apartado b) para esta categoría.

5. La valoración de las candidaturas para la concesión de la condecoración, en sus dos categorías, corresponden al Jurado de valoración que se regula en el artículo siguiente. Para ello, el IGEAR elevará las candidaturas solicitadas y propuestas, acompañándolas de un informe justificativo en el que se recojan los motivos por los que se promueve la concesión de las condecoraciones, el número de candidaturas presentadas y propuestas, así como la documentación que las acredite.

Artículo 7. Valoración de candidaturas

1. La valoración de las candidaturas se efectuará por un Jurado que estará formado por las siguientes personas:

a) La persona titular del departamento con competencias en materia de ordenación del territorio, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio.

c) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo. En el caso de coincidencia de los titulares en materia de urbanismo y de ordenación del territorio será sustituido por la persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento con competencias en materia de ordenación del territorio.

d) Un funcionario o funcionaria del IGEAR que ejercerá la secretaría del Jurado.

En relación con el régimen de organización y funcionamiento del Jurado se aplicarán las normas básicas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Jurado procederá a valorar las candidaturas solicitadas y propuestas, en base a la documentación prevista en el artículo 6.5, según los objetivos de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón.

3. En la categoría a la excelencia se podrán conceder un máximo de tres condecoraciones anuales y en la categoría a la dedicación, todas aquellas que cumplan con lo establecido con el artículo 3. b).

4. De cada sesión del Jurado, se levantará acta.
5. Cuando el Jurado hubiera decidido quiénes resultarán condecorados emitirá la correspondiente propuesta de concesión.

Artículo 8. Concesión y entrega de la condecoración

1. La Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón se otorgará por Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta formulada por el Jurado.
2. El acto de entrega de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón se llevará a cabo por la persona titular del Departamento con competencias en materia de información geográfica o por persona en quien delegue, en la sede del Gobierno de Aragón, durante la ceremonia de entrega de los Premios IGEAR.

Artículo 9. Difusión

El IGEAR difundirá la concesión de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón a través de los medios de comunicación, las páginas web oficiales y las redes sociales con las que cuenta el Gobierno de Aragón.

Artículo 10. Condiciones de utilización de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón.

1. Las personas a quienes se haya concedido la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón, podrán utilizar la misma en actos oficiales civiles o militares, o cualquier otro acto, siempre y cuando se mantenga la dignidad de lo representado por la condecoración.
2. En caso de tener conocimiento de que por alguna persona condecorada no se ha mantenido la dignidad de lo representado, se podrá retirar el otorgamiento de la condecoración a propuesta de la dirección del IGEAR y previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Disposición adicional única. Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en el proceso de concesión de la condecoración prevista en este decreto serán incorporados a las actividades de tratamiento de datos.
2. Se podrá consultar la información detallada sobre dichas actividades de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del departamento con competencias en materia de información geográfica para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JORGE AZCÓN NAVARRO

**El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística
y Cohesión Territorial**
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ